Precios de suscripcion

Un mes.... 2

Couroño .... Tres meses 5'50
Seis meses 10'50
Un año.... 20'50

FUERA DE LA Tres meses 7

CAPITAL... Seis meses 12'50

Un año.... 24

Múmeros sueltos, 25 cantimes de peseta cada uno.

# Bollin Oftin de la provincia de Lograño

Precios de inserción

Los edictos y anuncies judiciules obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertarà ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierne de provincia.

Las Leyes obligaran en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la leserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Eddigo civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Exema. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y les suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesore ò letra de facil cobre.

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Enero.)

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

13

Habiendose evadido del Manicomio de San Baudilio de Llobregat (Barcelona), el trompeta del 8.º Regimiento Montado de Artillería, de guarnición en Valencia, Ignacio Rubio Estella, cuyas señas son; natural de Belmonte (Zaragoza), de 27 años de edad, oficio del campo, soltero, su estatura 1'590, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, color sano, frente despejada y aire natural; encargo á todos los Agentes de vigilancia de la provincia, procedan à la busca y captura del mismo, y caso de ser habido lo conduzcan al ya citado Manicomio de San Baudilio de Llobregat, para su reingreso.

Lo que se hace saber por el

presente Boletin para general conocimiento.

Logroño 30 Diciembre de 1908.

El Gobernador, Fernando G. Regueral

14

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 29 de Diciembre ultimo, me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Casalarreina, contra providencia de V. S. de 26 de Noviembre ultimo, relativa á exigir indemnización á la Banda de música y rescision del contrato con la misma, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, à fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletin oficial de esa provincia, de la presente orden, puedan alegar 'y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes à su derecho.>

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las partes interesadas.

Logroño 2 de Enero de 1909.

El Gobernador,

Fernando G. Regueral

Instituto Geográfico y Estadistico

Sección de Estadistica

DE LA

provincia de Logroño

11

CIRCULARES

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, cumpliendo lo que por la

ease a landeur follows

Superioridad les está ordenado, tienen el deber de remitir á esta Oficina los datos sobre la «Estadística de precios de los principales artículos de consumo y tipos de jornales», referentes al segundo semestre del año 1908.

Al objeto indicado, el mismo día en que esta circular aparezca publicada en el Boletin oficial, enviaré à cada uno de los citados funcionarios una hoja impresa, la cual, debidamente diligenciada en todas sus partes, y acompañada de oficio, me será devuelta antes del dia quince del presente mes, bajo el sobre siguiente: «Sr. Jefe de la Sección provincial de Estadistica—Logrofio.»

Encarezco à los Sres. Alcaldes no dejen de consignar con exactitud, claridad y precision, ninguno de los datos que se piden en la mencionada hoja, así como tampoco las noticias que se reclaman en las notas de la misma, teniendo muy en cuenta que según anteriormente queda dicho, tales datos y noticias se refieren al segundo semestre del año 1908.

Los Sres. Alcaldes à cuyo poder no llegue en tiempo oportuno la hoja cuyo envio se anuncia, se servirán manifestarlo à esta Oficina, para remitírsela segunda vez.

Espero de los Sres. Alcaldes cumplirán el servicio que se les reclama, en la forma y plazos señalados en la presente, sin dar lugar á recuerdos ni al empleo de medidas coercitivas.

Logroño 2 de Enero de 1909.— El Jefe de Estadística, Federico López Cereceda.

12

La Dirección general del Insti-

CONSTRUCT STRUCTURE INC.

en el Nomenclator de esta provincia hayan ocurrido durante el
segundo semestre del año 1908;
à cuyo fin ruego à todos los señores Alcaldes de la misma que
en el preciso término de ocho
días, à contar del de la fecha de
esta circular, me manifiesten,
por medio de un oficio, si en sus
respectivos Ayuntamientos ha tenido lugar ó no, en el semestre
expresado, alguna variación relacionada con los extremos siguientes:

1.º Si del Ayuntamiento se han segregado entidades de población, expresando el nombre de éstas, y el de los Ayuntamientos á que hayan sido agregadas.

2.º Si ha habido cambio de capitalidad en el Municipio.

3.° Si ha habido cambio de categoría en las poblaciones del Municipio.

4.º Si ha habido cambio ó modificación en el nombre con que se designaba antes el Ayuntamiento, expresando en todo cambio ó variación de los extremos anteriores, la fecha y Autoridad que los haya dispuesto.

Confío en que los Sres. Alcaldes cumplirán el servicio que se interesa en el plazo señalado, sin dar lugar á nuevos recuerdos, ni obligarme á proponer á quien corresponda medidas coercitivas contra los que, pasado dicho plazo, aparezcan morosos.

Logroño 2 de Enero de 1909.— El Jefe de Estadistica, Federico López Cereceda.

toridades que salocotinuación

Thickers and an estimation

FIRST DISCHAR TO SECURE

\* Ruicutes

DESCRIPTION OF STREET

WARRANT CONTRACTORS

THE LANGEST OF STREET SOLE

PARTIE AND THE ENDING THE PARTIES.

CHANGE OF CAMERICAL STREET

TOX STORY OF THE SECOND SECOND

weeks with authorizing a confe

o and and the relation of

nang at kenggaalinging ab er

Continue to the late of the late

## SANDAD GENE

## INSPECCIÓN DE SANIDAD DE

#### ESTADÍSTICA DE NATA

RESONNEM de las defunciones por causas, por edades y por sexos, y de los nacimientos

- 3300 7950 Au										٠ (	LAJ	JS.	a.s	r	E	I.	a.s	n	EI	T	NG	TO	NI	S						( ) is	16 (8)		
Per orden alfabético de los tes distritos sanitarios censo de esta provincia de cada dis-	Fiebre tifoldea (tifus abdominal).	Flebres intermitentes y caquexia palúdica.	garampión.	Escarlatina.	Coqueluche.	Difficulta y orup.	drippe.	Colera nostras.	Tuberculosis pulmonar.	Tuberculosis de las meninges	Otras tuberculosis.	Cáncer y otros tumores malignos.	Montagitis simple.	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	Enfermedades orgánicas del corazón.	Bronquitis aguda.	Bronquitis orfnios.	Pneumonia.	Otras enformedades del aparato respiratorio.	Afecciones del estémago (menos cáncer).	Diarroa y enteritis.	Diarres en menores de dos años.	Hernias, obstrucciones intestinales.	Cirrosis del hígado.		la vejiga y de		Septicemia puerperal (flebre, peritonitis, flebitis querperal).	Otros accidentes puerperales.	Debilidad congenita y victos de conformación.	Debillidad senil.	Suloidios.	Muertes violentas
Alfare	n n n n n 2 5	n n n n n n n		1	n n n n n n	מר מ	n n n n 1 1	n n n n	n n n 6 5 3 n n 15	n n n n 1 1 1 n 3	n n n n n n n n n n n n n n n n n n n	p n n n n n n n n n n n n n n n n n n n	3 1 1 75 8 3 7 7 21	2 3 2 3 2 5 6 1 24	1 2 4 1 5 2 1 2	7 1 2 7 2 6 1 3 4	2 1 7 3 7 7	71 1 75 7 3 2 2 21 21	n n 1 1 2 n 3 n 7	1 7 7 1 1 4	4 9 7 5 6 6 7 4 2 43	2 n 1 n 2 4 n n 9	7 1 3 7 1 5 5	n n 2 n 1 2 n n 5	7 2 7 7	מר מ	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "	n n n n 1 1 3	n n n n n n	7 1 1 1 1 2	5 7 1 3 3 4 7	ת היא מו אינו אינו אינו אינו אינו אינו אינו אינ	" 1 1 3 " 6

Logroño 28 de Noviembre de 1908.—El Inspector provincial, Dr. Leopoldo Pèrez Ordoyo.

## Administración de Hacienda

cidmes obided ed 8 "S

a due hevan sido agregadas

Contribución de Utilidades sobre la riqueza mobiliaria

aup nos sidmon le na de 2560

El Reglamento definitivo de 18 de Septiembre de 1906, dictado para la administración y cobranza de la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria que fué creada por la ley de 27 de Marzo de 1900, contiene reglas y preceptos para el cumplimiento de las disposiciones que han de observarse por parte de las Corporaciones, Sociedades y particulares á quienes pueda comprender, y esta Administración se cree en el deber de publicar las que considera de mayor importancia è interés, à fin de que en ningun caso se tenga desconocimiento de ellas por las Autoridades que á continuación se expresan, las cuales presentarán en esta oficina los documentos siguientes;

#### Retención indirecta

1. La Diputación provincial y Ayuntamientos de esta provincia remitiran a esta Administración dentro del mes de Enero próximo, precisamente, una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios, gratificaciones y comisiones de los empleados activos y pasivos.

2. En las referidas certificaciones se hará constar uno por uno y con expresión de sueldos que tengan asignados los empleados de las referidas Corporaciones, así activos como pasivos, con el fin de que por esta oficina se puedan hacer las liquidaciones y aplicar con exactitud los preceptos contenidos en los epígrafes 3.º, 4.º y 6.º de la tarifa 1.ª de la mencionada ley, evitando de este modo la devolución de documentos que siempre entorpece y dilata una buena marcha administrativa. Así bien es obligatorio para las mencionadas Corporaciones dar noticia en forma de certificado durante los diez primeros días de cada trimestre, de las alteraciones que experimente el pago de haberes del personal por vacantes ó cualquier otro motivo, pasados los cuales sin haberse recibido la certificación ya citada, se liquidará por los datos del trimestre inmediato anterior y se expedirá el recibo correspondiente por esta Administración.

3. La Diputación y Ayuntamientos, Bancos, Sociedades, Compañías y particulares retendrán el tanto por ciento que corresponda al Estado, según la tarifa, en el día en que deban satisfacer á sus acreedores respectivos:

1.º Los dividendos, intereses y primas de amortización y obligaciones de todas clases.

2.º Los intereses de las cédulas y préstamos hipotecarios y también de los consignados en escritura pública o documento privado.

3.º Los sueldos, dietas, asig-

naciones y retribuciones ordinarias y extraordinarias que tengan señalados à sus empleados.

Loise & on Chairmann D

4.º Los sueldos, asignaciones, retribuciones ò gratificaciones, que según los contratos, nóminas y demás documentos disfruten dentro de cada quincena los actores dramáticos ó liricos, toreros, pelotaris y otros artistas en general que trabajen en circos, teatros, plazas de toros, frontones ó salones.

4.ª Conforme dispone el articulo 7.º de la ley, la retención se entenderá hecha por las referidas entidades y personas en el mismo día en que el dividendo, interès, beneficio ó remuneración sean exigibles por los acreedores respectivos, quedando aquellas constituídas desde esa fecha en depositarias de la parte alícuota, del interès, beneficio è remuneración que en concepto de contribución corresponda al Tesoro, cuyo ingreso se verificará deduciéndole simultaneamente el importe del precio de cobranza que se hará en la declaración jurada

and the standard sen

Code Design Code

MARINE IN TOTAL

schild id se

george de eue si aut nes shores.

old the contract of the state of Br

Decision of the spire of the property

Trott is the strained ago gebot.

Paragraphic Committee of the Committee o

## RAL DEL REINO

### LA PROVINCIA DE LOGROÑO

#### LIDAD Y MORTALIDAD

ocurridos en los distritos sanitarios de esta provincia durante el mes de Octubre de 1908.

70 miles	TOTAL	DEFUNCIONES CLASIFICADAS  POR  EDADES Y SEXOS												DEF	TAL E OUN- NES	Na	cido	sviv		A C		L		o'S mue			g. <b>TO</b> I	PA1					
18 enfermedades.	defun- ciones	De 0 à 1 año		De 1 à 4 años				De 5 à 19 años		De 20 s á 39 años				años en		De edades des- conocidas		SEXOS		Legitimos		Hegitimos		TOTAL		Legitimos		Ilegitimes -		TATOT TATOT Dated On too o		discid de ur de ur listin 1909,	
1 6 12 10 14 4 4	21 27 25 29 47 91 42 25 15	3 3 3 3 5 1 1	H. 3 2 6 7 19 3 2	v. 3 3 2 3 7 8 6 7	H. 1 2 3 4 4 2	v. 1 2 1 2 5 2 1 3	H. 2 2 7 7 1 6	v. n 2 2 n 4 9 1	1 1 1 2 2 1 2	v. 1 2 2 3 2	H. 2 7 2 4 1 7 7	V. 4 6 3 4 8 13 10 6 2	4 4 2 5 1 7 8	v.  n n n n n n n n n n n n n n n n n n	H.  n n 1 1 n n	7. 12 14 15 13 45 24 12 9	13 10 16 16 46 18	32 24 21 31 54 35	29 13 18 20 37 43	" " " 1 8 1	H. 7 7 7 7	7. 12 32 24 21 32 62 36 20 18	29 13 18 20 40 43	n n n 2	H. n	V.,	H. n n n n	v. n n n n	H.	7. 12 32 24 21 32 65 37 20 18	13 29 13 18 20 40 43 16 15		
<b>5</b> 5	322	36 8	45 1		23 6	18 3	14 2		_1.4 [850			56	37 93	3		175 32	147 $22$	247 4	204 $51$	_10 18	3	257 46	207 4	3	16.8 007, 010		n 6 2537.	1 4 6 1 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	SS N	261 46	207 8		

que han de presentar las Sociedades, Compañías y particulares, no siendo excusa en ningún caso el hecho de no haber retenido, como deben, la contribución sobre dividendos, intereses, primas, sueldos ó retribuciones, y si en tal omisión hubieran incurrido, responderán con sus propios bienes dichas entidades, fueren nacionales ó extranjeras.

MOUSIL

\$15 B 100 1140

5. Los Directores ó Gerentes de las Sociedades, Compañias ò empresas y les particulares que tengan empleados con sueldo, dietas, asignaciones, retribuciones, comisiones ó gratificaciones ordinarias ó extraordinarias, comprendidas en la tarifa 1.ª, epigrafe 1.°, letra A, y epigrafe 2.º, letras A y B, presentarán en los primeros quince días del mes de Enero próximo, por cada uno de sus conceptos, una declaración jurada, detallando los nombres, domicilio y utilidad total imponible, debiendo dar cuenta á esta Administración de las alteraciones que durante el año ocurran. 6. Las declaraciones referentes á utilidades abonables á actores dramáticos ó líricos, toreros, pelotaris y demás artistas en general comprendidos en el epígrafe 2.°, letras C y D de la tarifa 1.°, se habrán de presentar asimismo en esta oficina en fin de ca la quincena, y será satisfecha la contribución en los cinco días siguientes.

Los propietarios de los teatros, circos, plazas de toros, frontones, salones y demás locales cerrados ò al aire libre donde aquellos artistas trabajen, tendrán derecho á exigir á los empresarios que depositen anticipadamente en su poder la contribución correspondiente à las retribuciones de dichos artistas durante la quincena, segun declaración jurada, corriendo en este caso á cargo de los propietarios la presentación de la misma en esta Administración y al pago del recibo talonario que al efecto les sea expedido. Dichos propietarios, ejerciten ó no este derecho, serán responsables del pago. Lo serán directamente en cuanto al THPREME PROVINCIAL

depósito que hayan recibido, y en otro caso, solo subsidiariamente por la insolvencia del empresario.

ulcaredinary laborated to ener i

astro leed for who succession afters

7.ª Las Sociedades de Seguros presentaran declaración jurada en la que se exprese los
nombres y residencia de cada
Agente, los números de las pólizas, el importe de las primas
suscritas en los contratos hechos
por su mediación y el tanto por
ciento en que la comisión consista.

La declaración deberá presentarse en los quince primeros días del mes siguiente al fin del trimestre respectivo, y lo que corresponde ingresar se hará en los otros quince días restantes de dicho mes.

Registradores de la Propiedad

Presentaran declaración jurada del importe total de los honorarios que hayan devengado en cada trimestre, en que conste:

1.º El importe integro de los honorarios.

2.° El de las terceras partes de dichos honorarios; y

3.º La clase de registro, y cuando sea de 4.º clase, el importe de la flanza. Pasados quince días desde el último mes del trimestre sin haberla presentado, se liquidará provisionalmente por esta Administración el importe de la contribución en vista de la última declaración.

mie en caketoninario, y sur per

er adiciesquif advir suo scium.

BUILDING BE

Hildesnogeen andethest abotolic

Los Administradores de fincas, censos, foros ú otras rentas
pertenecientes á cualquier clase
de personas ó Corporaciones, así
como los Administradores, Habilitados del Clero, Habilitados
de clases pasivas y de Maestros,
presentarán igualmente relación
jurada del importe de las rentas
è ingresos en la Administración
ó sueldo que por dichos cargos
les proporcione ó produzca, verificándolo trimestralmente.

Esta Administración, espera confiadamente de las Corporaciones, Sociedades, Compañías y particulares á quienes pueda comprender las disposiciones anteriores, sabrán dar fiel y exacto cumplimiento á lo que en las mismas se previene, en la inteli-

gencia de que si así no sucediera, se vería en la imprescindible necesidad de aplicar las penalidades que determinan la ley y Reglamento citados.

Logroño 22 de Diciembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Francisco Urzáiz.—Visto Bueno: El Deiegado de Hacienda, L. Rivas.

Repartimientos sobre riqueza rustica y urbana

CIRCULAR

Hallandose en descubierto los pueblos que á continuación se expresan, por el servicio de presentación de los repartimientos sobre riqueza rústica y pecuaria y de urbana, que han debido formarse para el próximo año de 1909, ó por no haber subsanado los defectos que ocasionaron la devolución de los ya remitidos, el Sr. Delegado de Hacienda, conformándose con lo propuesto por esta Administración, ha dictado providencia en el día de hoy imponiendo á los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial de los pueblos respectivos la multa de ciento veinticinco pesetas, conforme à lo establecido en el art. 81 del Reglamento fecha 30 de Septiembre de 1885, cuya penalidad deberá hacerse efectiva en el plazo de diez días, por medie de ingreso en el Tesoro público, bajo apercibimiento de apremio en caso contrario, y sin perjuicio de las demàs responsabilidades que dicha disposición legal determina.

Logroño 31 de Diciembre 1908. -El Administrador, P. I., Fran-- cisco Alaman .- V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

#### emi la pólostralulanda arac mu Puebles que se encuentran en descubierto

-Brussero sinsaladi dia sussemul

dis, se l'autdard, provisionaimen-

Abalos	Larriba
a Agoncillo	Navajun
. Albelda .	Pazuengos
Апвејо	El Rasillo
Autol	Ribas
- Carbonera	San Asensie
Castroviejo	Sojuela
Fonces	Torremontalvo
· Galilea	Tudelilla
Grávalos	Uruñuela
Hormilleja	Viguera
Jubera	Viniegra de Abajo
nolarriziata b.A. a	I de absensent d'I

#### Sección Judicial

STREET OF THE SECTION OF THE PROPERTY.

a propues une é produzes, re-

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaria de gobierno

Stongs wish the profes

a lo que en las

Por el Ministerio de Gracia y Justicis se comunica al Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia Territorial, la Real orden siguiente:

«Ilmo. señor: Por el Ministerio de la Gobernación se dice á este de Gracia y Justicia lo que sigue:

Exemo. señor: Contratado el servicio de impresión de la Gaceta de Madrid, y reduciéndose las dimensiones de las planas de dicho periódico oficial, á partir de 1.º de Enero de 1909, próximamente á la mitad de las que actualmente tienen, conservando no obstante la división en tres columnas, aunque reduciée dose en un tercio la latitud de la misma, se hace preciso, que en lo posible, se reduzcan los anuncios, edictos y noticias oficiales; y á este fin, S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se participe á V. E. que por este Ministerio se ha de adoptar una fórmula que permita ocupar el menor espacio posible en las columnas de la Gaceta, respecto á los edictos que se han de publicar, bien insertándose los mismos, si son numerosos, por relación, bien por cualquier otro procedimiento que se estime adecuado.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. I. para su conocimiento, el de las Audiencias provinciales y Juzgados de ese Territorio, á los efectos oportunos. = Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1908.-El Subsecretario, Pascual Amat.»

Lo que se publica sen el Boletin OFICIAL de la provincia para conocimiento de la Audiencia provincial y Jueces de primera instancia é instrucción de la provincia de Logroño, quienes acusarán el oportuno recibo á esta Superioridad manifestando quedar enterados de la Real orden inserta.

Burgos 26 de Diciembre de 1908. -El Secretario de gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

#### Anuncios oficiales

#### BRIÑAS

Habiendo resultado desierta la primera subasta de consumos á venta libre se ha acordado celebrar la segunda el día 10 de Enero próximo de once á doce de la mañana en la sala Consistorial, en cuya subasta se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes.

Briñas 30 de Diciembre de 1908. -El Alcalde, Domingo Blanco.

## Anuncios particulares

#### MANUEL ANTONANA

Grabador. - LOGROÑO

Se hacen y sirven los sellos para franquicia de correos, según modelo oficial, á las 24 horas de recibir el encargo.

## PROVINCIAL DE LOGRONO

2517

Licenciado Don Luis Gaspar y Rodrigo, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño;

CERTIFICO: Que en las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Santo Domingo, que han de ser vistas ante el Tribunal del Jurado, durante el primer cuatrimestre del próximo año de 1909, se han señalado los dias siguientes:

PROCESADO

DELITO

DÍA SEÑALADO

Tomàs Pèrez. . . . . . Homicidio. . . . 26 de Febrero.

y celebrado el correspondiente sorteo de jurados de dicho partido, ha correspondido serlo á los señores siguientes:

#### NOMBRES

#### Cabezas de familia

Don Niceto Gomez Hernáez

Eusebio Villaverde Matute José Santa Maria Valgañón

Manuel Manzanares Garcia Ciriaco Cesáreo Pérez

Dionisio Ornezábal Aguero Gaspar Angulo Velasco Luis Bravo Bartolomé

Crescencio V. Bartolomé Ildefonso Capellán Gonzalo

Isidro Villanueva García Felipe Arenas Bartolomé

Juan Cruz Capeilán Moreno Ignacio Gómez Navas

Toribio Marijuán Villanueva Robustiano Pérez Ibáñez

Abdon Sáenz Valdés Ignacio Capellán Aransay Lorenzo Alonso Mateo

Benito Murillo Corcuera

#### Capacidades

Don Juan González Román Doroteo Bravo Garnica

Leopoldo Dueñas Monzoncillo

Francisco Soto Gomez Eugenio Larrea Sáinz

Martin Chinchetru del R. V. Fabián Marin Gonzalo Ambrosio Arribas Ranedo

Aniceto Alonso de Pablo Manuel Villaverde Matute

Blas Diez Benito Domingo Valgañón Dueñas Natalio Armas Sierra

Francisco Riaño Barrasa Julian Caballero Villaverde

Angel San Martin Pinedo

#### Supernumerarios.—Cabezas de familia

Don Basilio López Soto Telesforo Diaz Latorre

Bartolomė Latorre Plá Antonio Larios Hijalba

Capacidades

Don Isidoro Inda Bernabé López Merino

### DOMICILIO

Bañares Corporales

Ezcaray

Granon

Herramélluri Hervias

Manzanares de Rioja Ojacastro

Santo Domingo

Santurde Tormantos

Bañares

Cirueña Corporales Ezcaray

Grañón Id. Herramélluri

Hervias Leiva

Ojacastro Pazuengos San Millán de Yècora

Santo Domingo

Logroño

Logroño

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia y á fin de que se inserte en el Boletin oficial de la misma, según dispone el artículo 48 de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño à diecinueve de Diciembre de mil novecientos ocho.-Luis Gaspar.-V.º B.º: El Presidente, Pedro A. Gago.

IMPRENTA PROVINCIAL